

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
conserbado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante: (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 27 Julio 1929).

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 813

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las vacantes que de conformidad a lo preceptuado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto-ley de 3 de Febrero último (Gaceta del 5) correspondan en el Cuerpo de Vigilancia, proveerse por el turno de elección, se otorgarán con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los que aspiren al ascenso a la categoría inmediata superior en el turno de elección habrán de solicitarlo, por conducto de sus Jefes inmediatos, del Cuerpo de Vigilancia, haciendo constar en la ins-

tancia todos los méritos y circunstancias en que funden su pretensión.

Los Jefes emitirán el correspondiente informe, ateniéndose a los más estrictos principios de justicia, siendo responsables, en su caso, de las inexactitudes que pudieran observarse en los dictámenes.

No se admitirán al concurso las solicitudes cuyos interesados no reúnan las condiciones fijadas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto-ley de 3 de Febrero próximo pasado y las cuales condiciones son:

A) Para Comisarios Jefes y Comisarios de primera clase, llevar en la categoría inmediata inferior al menos, dos años, sin nota desfavorable.

B) Para Comisarios de segunda y tercera e Inspectores de primera clase, contar más de dos años de servicio en el cargo, estar en el primer tercio de la escala sin nota desfavorable.

C) Para Inspectores de segunda clase y Agentes de primera y segunda clase, llevar más de dos años en el cargo, encontrarse en el primer tercio de la escala respectiva y no tener nota desfavorable.

Si algún funcionario, por excesiva modestia, dejara de solicitar su ascenso en turno de elección a la categoría inmediata superior, podrá el Director general de Seguridad disponer que la Junta examine el expediente del interesado e informe lo que es-timo justo.

2.ª Las vacantes que se produzcan y que correspondan al turno de elección con arreglo a lo dispuesto por el citado Real decreto-ley de 3 de Febrero último, se proveerán dentro de la primera decena de cada mes, pudiendo los aspirantes dirigir sus instancias, en la forma prevenida en la regla 1.ª, hasta el penúltimo día del mes anterior.

3.ª La resolución de los concursos para obtener el ascenso en el turno de elección, se llevará a efecto por la Junta a que se contrae el artículo 7.º del Real decreto-ley de 3 de Febrero anterior, la cual Junta, al emitir sus informes, que constarán en acta tendrán presente:

- a) Las notas favorables que consten en los expedientes personales de los interesados.
- b) Los servicios meritorios que hayan realizado.
- c) La antigüedad en la clase.
- d) El número de años de servicio en el Cuerpo.
- e) La aptitud del funcionario para los servicios de Policía y su especial capacidad para los mismos.
- f) El proceder observado desde su ingreso en el Cuerpo.
- g) Los títulos profesionales.

4.ª Las recomendaciones se considerarán como notas desfavorables, y las que se reciban serán unidas a la solicitud del interesado y producirán el efecto de excluirle del concurso.

5.ª Las notas desfavorables no invalidadas imposibilitarán para solicitar el ascenso en el turno de elección.

6.ª Las vacantes que correspondan al turno de elección, se anunciarán mensualmente en el BOLETIN OFICIAL, así como también aquellas que se provean en tiempo oportuno, haciendo constar los méritos que hayan concurrido en los funcionarios que obtuvieran tal concesión.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Las vacantes que existan en la actualidad y que correspondan al turno de elección, se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL y serán provistas con arreglo a las normas que integran esta disposición, durante la primera quincena del próximo mes de Agosto, debiendo remitirse las solicitudes hasta el día 5 del mes antes citado.

De Real orden lo digo a V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V... muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1929.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señores..

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

Núm. 2.754

**Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos**

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO DE 1929

Concurso extraordinario, que se pu-

blica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

Destinos a proveer (tercera categoría) Siete plazas de mozo de oficios pa-

ra el citado Ministerio, dotadas con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por papeleta, con arreglo al formulario que al final se inserta y reintegrada con póliza de 1,20 pesetas; debiendo tener entrada en esta Junta antes el día 25 del mes de Agosto próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los solicitantes las condiciones generales que exige el reglamento arriba citado.

rito que a su vez haya de representarse, según dispone el artículo veinte de la ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo veinte y uno de la referida Ley y el treinta y dos de su Reglamento y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforma con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

Cuarto. Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos séptimo y veinte y seis de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto de Excmo. Sr.: Gobernador civil de la provincia dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, debiendo advertir que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por decretada con carácter general la repetida Instrucción.

Sevilla nueve de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—El Delegado de Fomento, Mariano de La Hoz.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado administrador o representante legítimamente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones que dé lugar la tramitación de expediente; advirtiéndoles que de efectuar dicha designación en el plazo de doce días contados a partir de la fecha de inserción de este edicto o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo treinta y nueve del Reglamento para ejecución de la Ley de expropiación forzosa.

Sevilla nueve de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—El Delegado de Fomento, Mariano de La Hoz.

**RELACION QUE SE CITA**

- Número 1.—Don José Cañete Rosal.
- Número 2.—Doña Angela Y. José Benito.
- Número 3.—Don Gregorio Mateos.
- Número 4.—Doña Angela Y. José Benito.
- Número 5.—Excelentísimo Duque de Alba.

**MODELO DE PAPELETA QUE SE CITA**

**DESTINOS PÚBLICOS**

(Timbre correspondiente)

**CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE.....**

Primer apellido..... Nombre..... Empleo militar.....  
 Segundo apellido..... Hijo de..... y de.....  
 Natural de.....

Excmo. Sr.: Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase número..... y domiciliado en....., desea obtener una de las siete plazas de Mozo de oficios del Ministerio del Ejército, anunciadas a concurso en..... del mes de.....

(Fecha y firma).

(«Gaceta» del 24 de Julio de 1929).

**Gobierno civil**

de la

**PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Núm. 2.755

El Excelentísimo señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, con fecha 9 del mes actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 3 de Febrero de 1928, aclarada por circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 12 de Agosto del mismo año, los Ayuntamientos obligados a subvenir a las necesidades del Patronato mediante el pago de la Tasa especial de 0'50 pesetas por habitante y figurando dicha obligación en los presupuestos municipales vigentes; este Patronato velando por sus intereses y sin perjuicio de los procedimientos que procedan requiere a los Ayuntamientos para que en el mes presente verifiquen el ingreso de los dos trimestres vencidos del año en curso en la cuenta corriente que señalada con el número 50.895 tiene este Patronato en el Banco de España.

De los resguardos que por los expresados ingresos facilite el Banco o sus Sucursales deberán los Ayuntamientos remitir copia para que sirva de base a los oportunos asientos en las cuentas que al efecto se les lleva.

Lo que tengo el honor de manifestar a V. E. por si se digna disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos obligados al pago de la Tasa especial de 0'50 pesetas por habitante».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, de confor-

midad y a los efectos que se interesan.

Córdoba 22 de Julio de 1929.—El Gobernador P. D., Miguel Romero.

Núm. 2.756

**Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir**

**Delegación de Fomento**

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES  
 TÉRMINO DE CÓRDOBA  
 DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA

**ANUNCIO**

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente: «Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Córdoba con motivo de la ejecución de las obras del Canal del Guadalmellato (Trozo primero Sección segunda).

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos diez y seis de la Ley de Expropiación forzosa y veinte y uno de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la segunda División expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Fomento.

Considerando que según dispone el artículo segundo de la Instrucción aprobada por Real decreto de veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y ocho, la Confederación está facultada, como delegada de la Admi-

nistración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la Ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación de todas las obras incluidas en el plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica concede la Instrucción aprobada por Real decreto de veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y ocho relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones como delegadas de la Administración pública.

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

Primero. Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

Segundo. Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

Tercero. Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del pe-

## Instituto local de segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 2.736

CURSO DE 1928 A 1929

ENSEÑANZA NO OFICIAL NO COLEGIADA  
CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

Los alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Septiembre, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Agosto próximo, en las horas de diez a doce. Al efecto dirigirán sus instancias al señor Comisario Regio de este Instituto, en impresos que se expenden en la portería de este Establecimiento, exponiendo en ellas, con toda claridad, sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, documento que deberá presentar firmado. A dichas solicitudes acompañarán, por cada asignatura, doce pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y examen; siete pesetas cincuenta céntimos, en metálico, por derechos de expediente, y recargo de matrícula y dos timbres móviles de quince céntimos, más dos para el recibo y reintegro del papel de pagos.

Los alumnos harán constar en sus instancias si desean examinarse por asignaturas o por grupos. En el caso de pedir examen por asignaturas separadas abonarán un recargo del 25 por 100 sobre el importe total de la matrícula, o sea tres pesetas, en papel de pagos, por cada una.

En la solicitud de matrícula harán constar los alumnos las prácticas de las que deseen sufrir examen, debiendo advertirse que las obligatorias para el grado elemental son las siguientes: Primer año, prácticas de idioma español y educación física; segundo año, prácticas de idioma español, educación física y dibujo geométrico; tercer año, prácticas de idioma español, educación física e interpretación de planos y mapas. Además tendrán que aprobar indistintamente en cualquiera de los tres cursos, Caligrafía, Mecanografía o Taquigrafía a elegir, debiendo optar necesariamente por una de ellas.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique éstos a cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, que identificarán la persona y firma de aquél a satisfacción de la Secretaría. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en esta, a condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el exá-

men de ingreso, acompañarán a la instancia, escrita de su puño y letra, el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil (debidamente legalizado, si fuese de otro territorio notarial) y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas, en papel de pagos al Estado, por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos, en metálico, por derechos de expediente y dos timbres móviles de quince céntimos.

Para solicitar el examen de ingreso se necesita tener cumplidos los nueve años, debiendo tener diez para poder hacer la matrícula del primer año del Bachillerato elemental.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen, en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes, les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de matrícula y examen en este Instituto, se someten a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo 23 de Julio de 1929.—El Secretario interino, David Fernández.—Visto Bueno: El Director interino, Francisco Duque.

## Sección provincial de presupuestos municipales

Núm. 2.734

El Excelentísimo señor Director general de Rentas públicas, en circular del 12 de este mes, me dice lo siguiente:

Ilustrísimo señor: Habiendo llegado al Ministerio algunas quejas formuladas por entidades e industriales de diferentes provincias, respecto a imposiciones municipales, al parecer de hecho, sobre las especies de trigo y sus harinas, considero de verdadera oportunidad llamar la atención de tales extremos, por si fueran ciertos, recordando los preceptos de la aplicación por virtud de los cuales no se puede establecer arbitrio alguno sobre los trigos y sus harinas, pastas comestibles y productos de la panificación de las mismas, y el almidón, ya se trate de Ayuntamientos que conservan el régimen del Impuesto de Consumos, o el de supresión de tal Impuesto en el primer caso, por que fueron desgravados de las tarifas del referido Impuesto a virtud del artículo 23 de la Ley de 19 de Julio de 1904, con revisión y rebaja de los encabezamientos, y en el segundo, porque la Ley de 12 de Junio de 1911 (suprimiendo el Impuesto), y el Reglamento dictado para la ejecución de la misma de 29 de dicho mes y año lo prohibió terminantemente.

En su consecuencia, al aprobar los

presupuestos municipales, en caso de reclamación, y aún sin que esta exista, al examinarlos, cuando cada Ayuntamiento de esa provincia remita a esa Delegación de su cargo la copia certificada de dicho documento, deberá tener presente V. I. las expresadas disposiciones, para que no se graven indebidamente los productos de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y de los Ayuntamientos de esa provincia, encareciendo el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia, a las que se le recomienda el exacto cumplimiento de cuanto en la preinserta circular se previene.

Córdoba 24 de Julio de 1929.—El Degado de Hacienda, Manuel Danvila.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.751

Resuelto por la Comisión municipal permanente, en sesión pública celebrada el día once del corriente mes, la provisión, mediante concurso, de una plaza de Practicante numerario de la Casa de Socorro, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, y otra de Supernumerario con el de mil, se anuncia por el presente, dicho concurso, que deberá sujetarse a las siguientes:

### BASES

1.<sup>a</sup> Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Consejo dentro del plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.<sup>a</sup> A la solicitud habrán necesariamente de acompañar título de Practicante en Medicina y Cirujía; cédula personal; certificado de antecedentes penales, y otro de buena conducta librado por la Alcaldía del pueblo de su residencia.

3.<sup>a</sup> Para ser nombrado es condición precisa ser menor de 35 años, lo cual se justificará con la correspondiente certificación de nacimiento.

4.<sup>a</sup> Las plazas que se concursan son incompatibles con cualquier otro cargo retribuido en relación con la Beneficencia municipal en sus varios aspectos.

5.<sup>a</sup> El turno de méritos porque habrá de regirse el concurso son los taxativamente señalados en el artículo 35 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Médicos y Practicantes por que se rige referido Centro benéfico.

6.<sup>a</sup> Se entenderá nombrado practicante numerario el que sume mayor

número de méritos, y supernumerario el que le siga en orden de prelación de los mismos.

Córdoba 22 de Julio de 1929.—Luis Junguito.

Núm. 2.758

Resuelto por la Comisión municipal permanente en sesión pública celebrada el día diez y nueve del corriente mes la provisión mediante concurso de una plaza de Perito Aparejador que existe vacante en la Sección de Ingeniería de estas dependencias municipales se anuncia por el presente el referido concurso que deberá sujetarse a las siguientes:

### BASES

1.<sup>a</sup> Se saca a concurso la provisión de una plaza de Perito Aparejador con categoría de oficial segundo dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas y perteneciente a la Sección de Ingeniería de este Excelentísimo Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes acreditarán ser de nacionalidad española; y con el fin de no privar de que acuda a este concurso personal más práctico por su edad y capacitado por su especialización en el cometido que se le ha de encomendar se prescinde solo para este caso del límite de la edad que señala el artículo setenta y nueve del Reglamento de empleados técnicos municipales motivo a lo cual los interesados acreditarán ser mayores de quince años sin exceder de la de cuarenta y cinco a que esta se amplía.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en el referido concurso será condición precisa que el interesado presente título o certificado de estudios comprobante de su condición de Aparejador y certificación de haber practicado por plazo no menor de seis meses en oficinas del Estado, provincia o municipio o con Arquitecto o Ingeniero.

4.<sup>a</sup> Las obligaciones correspondientes al funcionario que ocupe dicha plaza se encuentran determinadas en el Reglamento de los funcionarios técnicos de este Ayuntamiento.

5.<sup>a</sup> Se considera como mérito preferente en todos los casos haber prestado servicios interinamente en el cargo a concursar a la completa satisfacción del Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> La Corporación se reserva la facultad de elegir entre los concursantes aquel que a su juicio reúna mayores méritos y la de declarar desierto el concurso si así procediere.

7.<sup>a</sup> Los aspirantes podrán entregar sus solicitudes en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento acompañadas de los documentos indispensables y los acreditativos de sus méritos y servicios durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al en el que aparezca inserto el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 23 de Julio de 1929.—Luis Junguito.

## CABRA

Núm. 2.724

Don Antonio de Escofet, y Alonso, Comandante de Ingenieros, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada en el día de hoy, un proyecto de habilitación de crédito extraordinario al presupuesto del ejercicio en curso, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 18 de Julio de 1929.—Antonio Escofet.—Por mandato de su señoría R. Moreno de La Hoz.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.726

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 21 del actual, fué sustraída a don José Diéguez Torres, vecino de Córdoba, del sitio calle Gutiérrez de los Ríos, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., José Barbudo.

Reseña

Una burra pequeña, rucia clara, aparejada.

Núm. 2.764

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por término de veinte días, la pública subasta de la finca que se describirá, acordada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria seguidos a instancias de doña Agripina Gordillo contra don José Ovelar y doña Concepción Ovelar, sobre cobro de tres mil quinientas pesetas, garantidas con hipoteca de la finca siguiente que es a la que se refiere la subasta.

Una casa señalada con el número once antiguo y veinte y siete moderno, de la calle Cardenal González, de esta ciudad, cuya fachada mira al Norte, linda por su derecha saliendo con la número veinte y cinco de don Manuel Zapata, por su izquierda con la número veinte y nueve que perteneció al Estado, y su espalda con la número cuatro de don Antonio José de Ochoa, hallándose formada sobre una superficie de diez y seis metros con setenta y seis centímetros cuadrados, equivalentes a veinte y cuatro varas.

Para la subasta de repetida finca se ha señalado el día treinta de Agosto próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea pesetas siete mil y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Tercera. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Que para tomar parte en la subasta deberán los interesados en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 2.690

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Francisco Salinas Dieguez, vecino de Córdoba, sustraída el día 23 de Mayo último, de la finca de Tejar del Monte de la Vieja, del término de Fernán-Núñez, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a dieciocho de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Benito Galvez.—El Secretario P. H., Pedro Jiménez.

Reseña

Un mulo capón de nueve años, de

1'48 metros de alzada, capa negra, raza española, cicatriz en la cruz, bocicastaño, raya cruzada, hierro V-1 en la nalga izquierda.

LUCENA

Núm. 2.727

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de apremio en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Córdoba, para hacer efectivas costas del procesado Cristóbal Luque Martos, vecino de Cuevas de San Marcos, partido judicial de Archidona, dimanante de causa que se le ha seguido en este Juzgado por tenencia ilícita de arma de fuego, en cuyas diligencias se ha mandado sacar a pública subasta para su venta, por el término de veinte días la finca urbana que se describe a continuación:

Una casa situada en la calle de la Magdalena, de la villa de Cuevas de San Marcos, marcada con el número cinco de gobierno que linda por la derecha entrando con otra de Manuel Alcobet Ruano, por la izquierda con otra de María del Carmen Granados Quintana, y por la espalda con huerta de Prudencio Gómez Gómez, que mide ocho metros de de fachada por siete de fondo compuesta de dos cuerpos de obrado con sus correspondientes encamados, cuerpo de casa, sala baja, cuadra, pajar, y un pequeño patio, valorada pericialmente en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día treinta de Agosto próximo y hora de las doce, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Archidona, bajo las condiciones siguientes.

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado anteriormente.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento del tipo expresado, sin lo cual no serán admitidas, verificandolo en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto.

Tercera. Que si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este dicho Juzgado, adjudicándose al mejor postor.

Cuarta. Se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad por el Cristóbal Luque, y que la finca no está inscrita a nombre del mismo, si bien de las actuaciones aparece que es de su propiedad.

Dado en Lucena a veinte de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Domingo Onorato.—El Secretario, Miguel Alvarez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.729

Don Carlos Roda y Mendoza, Juez de

Instrucción de este partido Fuente Obejuna.

Por el presente edicto ruego y cargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de una burra de cinco años, buca alzada, rucia oscura, con el hierro de la Mundial Agraria en el anca derecha, letra C, número 14, propiedad de Andrés Cortés Payá, y la cual fue hurtada en la noche del catorce y quince del corriente mes, del sitio Cansablanca, del término de Peñarroya y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades la práctica de diligencias encaminadas a la averiguación del autor o autores del hecho, los que caso de encontrarse serán igualmente puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Carlos Roda.—Secretario P. H., Javier Pacheco.

## Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.710

CAÑAS PIÑAS Antonio, cuyas más circunstancias se ignoran, agente que fué de la sociedad de seguros Banco Agrícola Andaluz en Trujillo procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Córdoba diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Juez de instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 2.747

RAMIREZ LOPEZ Eufasio, de veintidós años, soltero, hijo de Antonio y Rosa natural de Porcuna y del campo, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 24 de Julio de 1929.—Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Imprenta de la Casa de Socorro